



EXPDTE	Proyecto de arreglo de la estructura, fachadas y cubierta de la Casa del Concello.	REF. 213-A-229 (2012)
PRCEDTO	Negociado con publicidad. Criterios 2 tipos.	
TRÁMITE	Pliegos condiciones económico-administrativas.	

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.....</u>	<u>3</u>
<u>1. Objeto del contrato.</u>	<u>3</u>
<u>2. Precio y financiación del contrato.....</u>	<u>3</u>
<u>3. Capacidad para contratar. UTEs. Clasificación.....</u>	<u>4</u>
<u>CAP. II. LICITACIÓN.....</u>	<u>4</u>
<u>4. Garantía Provisional.....</u>	<u>5</u>
<u>5. Obtención de información.....</u>	<u>5</u>
<u>6. Presentación de proposiciones. Lugar y plazo.</u>	<u>5</u>
<u>7. Presentación de proposiciones. Documentación.....</u>	<u>6</u>
<u>7.1. Reglas generales.....</u>	<u>6</u>
<u>7.2. “SOBRE A. DOCUMENTACIÓN GENERAL”.....</u>	<u>8</u>
<u>Acreditativa de la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:</u>	<u>8</u>
<u>Para acreditar la capacidad del licitador para contratar con la Administración:9</u>	
<u>Para acreditar la solvencia económico-financiera, y técnico-profesional del licitador:.....</u>	<u>9</u>
<u>Resguardo acreditativo de la garantía provisional.</u>	<u>10</u>
<u>Declaración de empresas vinculadas.</u>	<u>10</u>
<u>Comunicación de empresas subcontratistas.....</u>	<u>10</u>
<u>Especialidades para los contratistas extranjeros:.....</u>	<u>11</u>
<u>Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.</u>	<u>11</u>
<u>7.3. “SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR”.....</u>	<u>12</u>
<u>7.4. “SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS”.....</u>	<u>12</u>
<u>8. Criterios de selección.....</u>	<u>12</u>
<u>9. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....</u>	<u>13</u>
<u>10. Mesa de Contratación.</u>	<u>14</u>
<u>11. Apertura y calificación de la documentación general.</u>	<u>15</u>
<u>12. Apertura de las proposiciones, propuesta de calificación de ofertas desproporcionadas y de clasificación de las restantes.</u>	<u>16</u>
<u>CAP. III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....</u>	<u>17</u>
<u>13. Exclusión de ofertas desproporcionadas y clasificación de las restantes presentadas.</u>	<u>17</u>
<u>14. Documentación a presentar por el licitador que presente la oferta más ventajosa económicamente.</u>	<u>17</u>
<u>a)Garantía definitiva.</u>	<u>17</u>
<u>b)Certificaciones cumplimiento obligaciones tributarias y seguridad social. .</u>	<u>18</u>

c)Acreditación de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar. . .	18
d)Tasa formalización contrato.	19
e)Designación delegado de obra.	19
f)Propuesta de responsable prevención riesgos laborales y seguridad y salud.	19
g)Adscripción mínima de medios.	19
15. Adjudicación.	20
16. Formalización del contrato.	20
CAP. IV. RÉGIMEN CONTRACTUAL. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN	21
17. Plan de Seguridad y Salud. Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición.....	21
18. Comprobación del replanteo.....	22
19. Programa de Trabajo.....	22
20. Plazo de ejecución.	22
21. Dirección facultativa de la obra. Coordinación en materia de seguridad y salud.	23
22. Revisión de precios.	24
23. Régimen de pagos.	24
24. Imputación de gastos al contratista.....	25
25. Obligaciones generales del contratista.	26
26. Obligaciones de carácter laboral y tributario.	28
27. Derechos del contratista.	29
28. Responsabilidades del contratista.	29
29. Desarrollo de los trabajos.....	30
30. Penalidades.	31
31. Recepción de la obra y plazo de garantía.	33
32. Modificaciones contractuales.	34
33. Subcontrataciones.	34
34. Cesión del Contrato.	35
35. Resolución del Contrato.	36
CAP. V. RÉGIMEN JURÍDICO.....	37
36. Discrepancias entre los pliegos de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas.	37
37. Prerrogativas de la Administración.	37
38. Naturaleza del contrato, régimen jurídico y jurisdicción competente.	37
ANEXO I: CUADRO CARACTERÍSTICAS CONTRATO. PROCEDIMIENTO ABIERTO CON CRITERIOS 2 TIPOS.....	38
1. Objeto.....	38
2. Precio	38
3. Presentación propuestas. Especificaciones.	39
4. Adjudicación. Especificaciones.	40
5. Ejecución. Especificaciones.	40
ANEXO II: CUADRO CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.....	41
ANEXO III: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA SOBRE B (CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR).....	42
ANEXO IV: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA SOBRE C (CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE).....	43
ANEXO V.....	44
RELACIÓN DE MELLORAS DO CENTRO SOCIAL A PARDA (PONTEVEDRA). 45	45



CAPÍTULO I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

1. Es objeto del presente contrato, por procedimiento negociado con publicidad y dos criterios, la ejecución de la obra, que se describe en el cuadro Anexo I (Cuadro de Características) a los presentes pliegos, anexo, que con los demás que se adjuntan, forman parte de los pliegos a todos los efectos.

2. Las obras se realizarán con sujeción al Proyecto Técnico que se refiere en el Anexo I. El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

3. Por otra parte también forma parte del objeto la contratación de los servicios de técnico con titulación adecuada que se ocupe, integrándose en la dirección facultativa, de la responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, a modo de personal colaborador o auxiliar del director facultativo. Este técnico también asumirá en los supuestos en que legalmente proceda, la coordinación en materia de seguridad y salud.

2. Precio y financiación del contrato.

1. Se fija como tipo máximo de licitación el señalado en el Anexo I de estos pliegos, con especificación, en partida aparte, del IVA.

Se entienden comprendidos en la oferta formulada por el licitador todo género de gastos, incluidos los de Seguridad Social y cuantos tributos graven su empresa o actividad. Esta oferta hará referencia al IVA y, de no constar, se entenderá incluido en el precio propuesto por el licitador.

2. Las obligaciones económicas del contrato que se derivan para la Administración serán financiadas con cargo al crédito existente en la partida del Presupuesto que se señale por la Intervención municipal en su informe.

3. Sólo para el supuesto de que el plazo de ejecución de los servicios se realice en diferentes anualidades, según se señala en el Anexo I: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 110.2 del RD Leg. 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante); 174 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y 79 y siguientes del Dto. 500/1990; las diferentes anualidades se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan en el Anexo I. En consecuencia el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

Asimismo, se preverá una retención de crédito adicional en los contratos plurianuales de obra, del 10% del importe de la adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado

en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final, y computará en cuanto a la determinación de los porcentajes que se establecen por la legislación sobre haciendas locales.

3. Capacidad para contratar. UTEs. Clasificación.

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, por sí o por medio de representantes, que posean las condiciones de aptitud previstas en el art. 54 del TRLCSP, o en los arts. 55 y 58, según su nacionalidad.

Respecto a las personas jurídicas deberá de considerarse lo señalado en el art. 57.1 del TRLCSP, en cuanto a la vinculación de su objeto social con la prestación objeto de contrato.

Asimismo, deberán de tenerse en cuenta las condiciones especiales de compatibilidad del art. 56.1 del TRLCSP.

2. Las empresas o empresarios no deberán de encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones que se enumeran en el art. 60 del TRLCSP. Expresamente se recuerda la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias, incluidas las propias del Ayuntamiento de Pontevedra.

3. La Administración podrá contratar con uniones temporales de empresas (UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor, caso en el que dispondrán de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de tal adjudicación, según se señala en el art. 16.2 de estos pliegos.

Deberá de considerarse lo señalado por los arts 59 del TRLCSP y 24 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. La exigencia de clasificación contractual y la determinación en concreto de ésta, en su caso, se dispone en el Anexo I a los presentes pliegos, sin perjuicio de la habilitación empresarial o profesional genérica previa.

Deberá de considerarse, no obstante y para los empresarios no españoles miembros de algún país de la Comunidad Europea, que será suficiente con que acrediten su solvencia económica y financiera en los términos expuestos en el mencionado Anexo I. Y en cuanto a las UTEs, lo señalado por los arts 59.4 y 67.5 TRLCSP y 52 del RD 1098/2001.

CAP. II. LICITACIÓN

4. Garantía Provisional.

1. La exigencia de la garantía provisional, y su cuantía en su caso, se determina en el Anexo I de los presentes pliegos, dado su carácter potestativo (art. 103



TRLCSP).

2. En el supuesto de que fuera precisa, el documento que acredite su constitución se acompañará a la documentación a que se refiere la cláusula 7ª del presente pliego. Se estará a lo dispuesto en el art. 103 del TRLCSP. Las garantías provisionales deberán ajustarse a los modelos oficiales establecidos en el Real Decreto 1098/01 (anexos números III a VI).

5. Obtención de información.

1. Los pliegos de condiciones económico-administrativas serán publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento www.pontevedra.eu. Podrá publicarse, asimismo, aquella otra información o documentación que sea necesaria o conveniente.

2. Para la obtención de información que pudiera solicitarse por los interesados se estará a lo siguiente:

- Que solo será obligatoria la remisión de aquellos documentos que no se encuentren publicados en el perfil del contratante municipal, ni se haya facilitado su acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Que solo será obligatoria la remisión de aquella documentación o información que sea precisa, o conveniente, para la formulación de las ofertas.
- La petición de los pliegos y cualquier documentación complementaria, en los casos señalados, deberá de presentarse con una antelación mínima de 4 días hábiles a la finalización del plazo para presentar ofertas. Se enviará en los 2 días hábiles siguientes a la solicitud.

Dichos plazos se reducirán a la mitad en el caso de declararse la tramitación de urgencia.

3. La obtención de copias implicará el abono de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. La remisión de la documentación por correo será bajo la modalidad de portes debidos.

4. La consulta podrá efectuarse en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Pontevedra (Michelena, 30, 36002 Pontevedra, teléfono 986 804329, fax 886.21.28.43, email: contratacion@concellopontevedra.es).

6. Presentación de proposiciones. Lugar y plazo.

1. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán de 09,00 a 13,00 horas (del 16 de junio al 15 de septiembre), o de 8.30 horas a 13.30 horas (resto del año, a excepción de los sábados, que siempre será de 9.00 horas a 13.00 horas), en el Registro General del Ayuntamiento de Pontevedra, en el plazo que se señala en el **Anexo I** a los presentes pliegos, contados a partir del día siguiente al de

la publicación del correspondiente anuncio en el PERFIL DE CONTRATANTE de este Ayuntamiento (www.pontevedra.eu).

Dicho plazo se reducirá a la mitad de acordarse el procedimiento mediante el trámite de urgencia.

2. También podrán presentarse proposiciones por correo, si bien en este caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera en el registro general municipal fuera del plazo fijado.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Igual advertencia será de aplicación para los casos en que se haga uso de la posibilidad prevista por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, debiendo de anunciarse de igual modo su presentación mediante esta vía, y con las mismas salvedades expuestas.

3. Tales plazos podrán ser prorrogados de concurrir las circunstancias previstas en el art. 78.3 del RD 1098/2002.

4. Una vez remitida la proposición o entregada, no podrá ser retirada salvo causa debidamente justificada.

7. Presentación de proposiciones. Documentación

7.1. Reglas generales.

1. El licitador presentará la documentación que a continuación se relaciona en **tres (3)** sobres, A, B y C, cada uno de los cuales tendrá el siguiente título:

- EI A: "SOBRE A. DOCUMENTACIÓN GENERAL"
- EI B: "SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR"
- EI C: "SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS"

2. Los sobres deberán presentarse cerrados y lacrados, identificados en su exterior **con indicación expresa de la licitación a la concurren**, debidamente firmados por el licitador o su representante, con indicación de nombre, apellidos y razón social, nº de teléfono y fax, así como correo electrónico, en su caso.

3. La documentación incluida deberá estar debidamente numerada y se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre con indicación de los folios a los que corresponde.

4. Los concursantes extranjeros presentarán su documentación traducida de forma oficial al gallego o al castellano.



5. Aquellas empresas que se encuentren registradas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, que acompañen la correspondiente certificación, estarán dispensadas de acreditar los datos referidos por el art. 83.1 del TRLCSP, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos, o clarificar cualquier extremo. De referirse, el correspondiente certificado, a otros datos inscritos y exigidos por los presentes pliegos, la dispensa alcanzará a los mismos.

El certificado del Registro oficial de licitadores en cuestión deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Para aquellas empresas que figuren inscritas en el Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Pontevedra (de encontrarse creado) será suficiente que acompañen una copia del informe relativo a los datos inscritos o la simple referencia al número de inscripción, quedando dispensadas de presentar aquellos documentos acreditativos de los datos inscritos.

6. Los documentos a presentar deberán ser originales o copias autenticadas en forma legal. A efectos de **compulsa municipal se establece un horario de 9 a 11 horas**, en la oficina de Registro, previo pago de la tasa correspondiente.

7. En el caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

8. Las mejoras ofertadas por la empresa que resulte adjudicataria pasarán a formar parte del objeto del contrato.

Corresponderá la dirección de la ejecución de las obras mejoradas al director de éstas, que habrá de certificar su realización a satisfacción de la Administración contratante.

9. Deberá ponerse especial cuidado en la no inclusión en el sobre B (criterios sometidos a juicios de valor) de datos objeto de valoración automática, posteriormente, que habrán de constar en el sobre C. El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la desestimación de la oferta

10. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

7.2. "SOBRE A. DOCUMENTACIÓN GENERAL"

Deberá de incluir la siguiente documentación, con índice numerado:

Acreditativa de la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

- Fotocopia del DNI para los empresarios individuales, pasaporte o documento que los sustituya.
- En el caso de empresarios que fueren personas jurídicas: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se añadirá, asimismo, copia de las escrituras o documentos de modificación de los anteriores. Fotocopia del DNI de su representante, firmante de la proposición. Fotocopia del NIF de la empresa, para el caso de no determinarse en la escritura.
- Poder debidamente bastantado cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedades o personas jurídicas. Se admitirán los bastanteos de poderes efectuados por la Asesoría Jurídica de la Corporación, abogado del Estado o asesorías de otras administraciones públicas, o abogado en ejercicio, debiendo en este último caso justificar su colegiación.
El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil y, en concreto, cuando contenga delegación permanente de facultades.
La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, siempre que tal diligencia identifique perfectamente al representante, representado, escritura de apoderamiento y que las facultades que se le confieren son bastantes para el contrato, o contratos, en cuestión.
La presentación del poder, o de la diligencia de bastanteo del mismo en los términos expuestos, supondrá, a los efectos del Art. 1733 y concordantes del Código Civil, expresa declaración de no haberle sido revocado con fecha posterior.
- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE) deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Añadirán la justificación de la personalidad jurídica de cada empresa y de su representación, según lo señalado en los 2 primeros apartados de este epígrafe a). La totalidad de las declaraciones y proposiciones u ofertas deberán de ser firmadas por todos los representantes, especificando que lo hacen en cuanto parte de una UTE, debidamente apoderados mediante escritura bastantada. No obstante, salvo la declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición para contratar, las proposiciones y demás documentos a nombre de la UTE podrán ser suscritos por el apoderado único referido en el art. 59.2. del TRLCSP, de ya nombrarse, en cuyo caso se adjuntará el poder bastantado de éste.
- En hoja aparte se señalará nombre, apellidos y razón social, domicilio, nº de teléfono y fax, así como correo electrónico, en su caso. De precisarse un correo electrónico y así desearse deberá consentirse expresamente en que



las notificaciones se efectúen por este medio. El Ayuntamiento realizará dichas notificaciones, de acuerdo con su normativa reguladora, en el momento en que sus disponibilidades técnicas lo permitan.

El licitador podrá remitirse, en todo o en parte, y por lo que respecta a la documentación expuesta en los 3 primeros guiones, a la que ya hubiera presentado en el Ayuntamiento de Pontevedra a consecuencia de otros procedimientos contractuales en los que participase. Para ello será necesario que señale expresamente que se remite a aquella documentación, identifique el procedimiento o procedimientos en los que se presentó, y señale de modo claro que no existen actos posteriores que la modifiquen, a través de la correspondiente declaración jurada.

Para acreditar la capacidad del licitador para contratar con la Administración:

-Declaración responsable de no hallarse comprendida la empresa o el empresario o profesional ofertante en ninguna prohibición para contratar. Esta declaración hará constar, expresamente, que el empresario o la empresa, sus administradores u órganos de dirección, **no** se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas impuestas por la legislación vigente y, en concreto, en las señaladas por el art. 60 del TRLCSP, manifestando que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones aplicables. En el caso de UTEs esta declaración se efectuará, respecto de cada empresa, por cada uno de los representantes de la misma, debidamente apoderado.

Para acreditar la solvencia económico-financiera, y técnico-profesional del licitador:

Según se determina en el Anexo I, se aportará certificación de la clasificación contractual exigida, en los casos en que sea preceptiva, o la documentación que se especifica, cuando no resulte obligada. No obstante, en este último caso, dicha documentación podrá sustituirse por la certificación de la clasificación que se expresa.

Esta certificación será expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia. Se acompañará de declaración jurada haciendo constar la no variación de las circunstancias que la motivaron, o su variación al alza.

No obstante, para los empresarios no españoles miembros de algún país de la Comunidad Europea, será suficiente con que acrediten su solvencia económica y financiera en los términos expuestos en el mencionado Anexo I. En el supuesto de que la solvencia económico-financiera se acredite a través de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, la vigencia de este seguro deberá de mantenerse durante, al menos, toda la duración del contrato y, asimismo, durante el plazo de garantía. El

incumplimiento de esta condición será causa de resolución contractual.

Respecto a las UTEs, acreditarán su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, en la forma precisada por la legislación contractual administrativa.

Asimismo, deberán de aportar compromiso de adscripción de los medios materiales y/o personales para la ejecución del contrato de especificarse así en el Anexo I, y en la medida que en dicho Anexo se concreta. De requerirse, esta adscripción tendrá el carácter de obligación esencial, a los efectos del art. 223 g) del TRLCSP (resolución contrato), sin perjuicio del devengo de las penalidades que se prevén.

Este compromiso se limitará al siguiente tenor:

*D/D^a _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, en relación con el expediente de contratación _____, comprometo la adscripción a la ejecución del contrato, para el supuesto de resultar adjudicataria, de los medios materiales y/o personales mínimos previstos en los pliegos que rigen esta contratación.
Fecha, lugar y firma.*

No se determinará en este momento relación de personal, de medios materiales, descripción de instalaciones, etc. por encima de los mínimos fijados. De proceder su valoración dichos datos deberán incluirse en el sobre correspondiente a las ofertas o proposiciones.

Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

En aquellos casos en los que fuere exigible según el Anexo I.

Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la invitación para participar en este procedimiento negociado con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 145 TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

Comunicación de empresas subcontratistas.

Sólo para el supuesto en que así se determine, según el Anexo I a los presentes pliegos, deberá de señalarse la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, especificando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 227.2.a) TRLCSP).

Las condiciones de solvencia serán las adecuadas a la ejecución de la parte del contrato previsto para subcontratar, en los términos del art. 227.2 b) TRLCSP.

Independientemente de esta comunicación previa, deberán cumplirse los requisitos precisados en el art. 33 de estos pliegos en el momento en que se



acuda a tal subcontratación.

Especialidades para los contratistas extranjeros:

- Documentos que acreditan su **capacidad de obrar**.

En el caso de empresas o empresarios de estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará, de conformidad con lo previsto en los arts. 58 y 72.2 del TRLCSP, y 9 del RD 1098/2001. En consecuencia, deberán de acreditar la inscripción en los registros o la presentación de las certificaciones que se especifican en el Anexo I del RD 1098/2001.

Las demás empresas o empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo precisado por los arts. 72.3 del TRLCSP y 10 del RD 1098/2001. Estas empresas deberán añadir, asimismo, el Informe de reciprocidad que refiere el art. 55.1 del TRLCSP. Deberán de tener en cuenta lo exigido por el art. 55.2 de la misma Ley (sucursal abierta, designación de apoderados e inscripción registral).

- Respecto a la **acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional**.

De ser exigible la clasificación contractual, deberá de considerarse, respecto a las empresas comunitarias lo dispuesto por el art. 66.1 del TRLCSP, en los términos desarrollados por el Anexo I de estos pliegos.

- En todo caso, declaración de **someterse a la jurisdicción** de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1 d TRLCSP).

Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán incluir los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

Asimismo especificarán el número de éstos que tengan carácter de fijos, en relación con el número total de trabajadores fijos en plantilla.

7.3. "SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR"

Incluirá proposición con arreglo al modelo Anexo III a los presentes pliegos,

adjuntando la documentación justificativa que se precisa de aquellos criterios a considerar cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como aquella otra que entienda necesaria a tales efectos.

7.4. “SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS”

Incluirá proposición con arreglo al modelo Anexo IV.

8. Criterios de selección

1. Los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los establecidos en el Anexo II a estos pliegos.

No se valorarán criterios distintos a los señalados, ni variantes sobre el proyecto inicial, salvo que así se especifique en dicho anexo.

2. Las ofertas presentadas se valorarán objetivamente atendiendo a criterios de proporcionalidad matemática. En este sentido se le otorgará la mayor puntuación a la empresa que mejor oferta realice, y a los restantes en proporción a ésta, por regla matemática de tres, directa o inversa según el caso.

No obstante, de presentarse ofertas con baja 0, sea en plazos o en dinero, la puntuación máxima a otorgar lo será siempre que la mejora (en plazos o dinero) sea al menos del 10% respecto a dicho criterio. En los casos en que no se alcance tal porcentaje, la puntuación se disminuirá proporcionalmente. Ello siempre que en el apartado correspondiente no se fije otro límite distinto.

4. La valoración de aquellos criterios que no puedan ser evaluables por fórmulas matemáticas de proporcionalidad exigirá previo informe técnico motivado, que podrá emitirse, según su dificultad y circunstancias del contrato, en la propia mesa u órgano encargado de la valoración.

5. Las ofertas solo se considerarán si tienen un **valor añadido sobre la propia obra y repercuten en el mejor servicio o utilidad pública**, tanto desde la perspectiva del proceso constructivo como de su resultado final. Las mejoras que se oferten se entenderán sin el porcentaje de beneficio industrial ni gastos generales.

6. Por otra parte, de presentarse dificultades imprevistas en el curso de la ejecución de la obra que motivasen la modificación del proyecto con incremento de su precio, el importe de aquellas mejoras que pudieran incluirse relativas a la calidad, mejores dotaciones, o mejoras complementarias, podrá ser destinado por el órgano de contratación a sufragar tales modificaciones, de conformidad con el contratista. En este caso, el coste de tales modificaciones se aprobará por el Ayuntamiento, con base en la valoración del director de la obra y con audiencia del contratista. Corresponde al director de la obra efectuar la correspondiente propuesta en este sentido.

7. En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores con



discapacidad superior al 2% y así lo acreditase en el momento de justificar su solvencia técnica. De persistir el empate, se resolverá según lo dispuesto al efecto en la D.Ad. 4ª.2 de la LCSP y, de continuar tal igualdad, por sorteo.

9. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. El carácter desproporcionado o temerario da oferta será analizado a la vista de los informes que, sobre este extremo, puedan emitir los técnicos municipales.

Antes de la emisión de este informe, se solicitará de la empresa ofertante la justificación de la viabilidad de su propuesta en el plazo de tres (3) días hábiles, justificación que habrá de referirse en los términos señalados por el art. 152.3 del TRLCSP y sobre la que, necesariamente, se pronunciarán informes técnicos del servicio correspondiente.

2. Para determinar el carácter desproporcionado o anormal de la oferta se atenderá especialmente a la posibilidad técnica de ejecución de las mejoras ofertadas con la financiación de que se dispone u oferta, acudiendo para ello a los cálculos de costes -de personal y materiales- tradicionales en el mercado y a las explicaciones que pueda dar el licitador incurso en esta presunción.

3. Respecto al precio, se entenderán incursas en presunción de temeridad aquellas ofertas cuya baja en unidades porcentuales exceda, en cada caso, del que se señale en el Anexo II a los presentes pliegos, en consideración a los restantes criterios a valorar y según propuesta de técnico municipal.

4. De valorarse la disminución en el plazo de ejecución, se solicitarán las oportunas explicaciones al licitador cuando su oferta sea igual o inferior en más de 1/3 a la media de los plazos ofertados por los restantes concurrentes o, en su defecto, del plazo inicialmente previsto.

Igual regla será de aplicación, a la inversa, en el supuesto de incremento del plazo de garantía que se pudiera valorar.

No obstante, la regla anterior cederá cuando, al valorarse la disminución en el plazo de entrega o el incremento en el plazo de garantía, se oferte el plazo mínimo o máximo, respectivamente, puntuable según el anexo II a estos pliegos.

5. Deberán de considerarse, en su caso, lo que se pueda precisar en cada procedimiento, en el Anexo II a los presentes pliegos.

6. La Mesa de Contratación, de acuerdo con el art. 22.1 f) del RD 817/2009, tramitará el procedimiento señalado y efectuará propuesta de declaración como anormal o desproporcionada, correspondiendo su declaración como tal, y su exclusión de la licitación, al órgano de contratación, de conformidad con el art. 152 TRLCSP. El órgano de contratación declarará que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, a la vista de las explicaciones del licitador y del informe técnico, cuando el coste de las variantes o mejoras señaladas en la oferta suponga la imposibilidad de obtener beneficio de ningún tipo con la ejecución del contrato. A efectos de sus valoraciones,

el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

7. Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación, procediendo la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

No obstante, por lo que respecta a la mejora de los plazos de prestación de los servicios o de garantía, su consideración como temerarios o no justificados no motivará la exclusión de la proponente por este único motivo, sino su elevación automática (o disminución) al plazo mínimo o máximo admisible y su valoración en proporción.

8. Con independencia de los criterios a valorar, será de aplicación lo señalado en el art. 86 del RD 1098/2001 respecto a la valoración de las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

10. Mesa de Contratación.

1. La Mesa de Contratación estará formada:

- Por un Presidente, que podrá ser un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma.
- Un mínimo de cinco vocales, entre los que se incluyen:
 - un concejal en representación de cada grupo municipal, a excepción de aquel ya representado por la Presidencia.
 - El titular de la Asesoría Jurídica da Corporación, quien podrá delegar su asistencia, con este carácter, en la Secretaría General del Pleno o en la Secretaría de la Administración Municipal.
 - El titular del órgano de Intervención y fiscalización, quien asimismo podrá delegar en un funcionario técnico de administración general adscrito a su servicio.
 - 1 funcionario técnico del servicio competente por razón de la materia.
- Un secretario, que será el funcionario titular del servicio de Contratación, funcionario técnico adscrito a tal servicio o el secretario de Administración Municipal, siempre y cuando este último no actúe como vocal.

2. El secretario tendrá voz pero no voto.

3. La Mesa podrá constituirse válidamente con la asistencia, al menos, de su Presidente y Secretario, y de la mitad de sus miembros, entre los que deberán estar, necesariamente, los vocales en funciones de Asesoría Jurídica e Intervención. En el curso de sus funciones podrá pedir los informes y asesoramientos que estime convenientes.

4. De conformidad con lo señalado en el art. 24.1 de la Ley 30/1992, los miembros del órgano señalado no podrán abstenerse en sus votaciones.

5. Respecto a su composición en concreto se estará a lo dispuesto en el Anexo I a los presentes pliegos.



6. De conformidad con el art. 21.4 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la composición nominal de los miembros de la mesa de contratación deberá de publicarse en el perfil del contratante, con una antelación mínima de 7 días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación general a que hace referencia el art. 146.2 de la LCSP. Ello siempre y cuando no se establezca ya, dicha composición nominal, en el Anexo I a estos PCA.

11. Apertura y calificación de la documentación general.

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación previa de la documentación general del sobre A en sesión no pública.

2. Dicho órgano, de acuerdo con lo previsto en el art. 22 del RD. 1098/2001, podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados para justificación de su capacidad, solvencia técnica y económica y ausencia de prohibiciones para contratar, o incluso pedirle la presentación de otros complementarios. Tales requerimientos deberán de cumplimentarse en un plazo máximo de 5 días naturales.

3. Por otra parte, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados concediéndoles un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

4. Los requerimientos precisados en los dos apartados anteriores se efectuarán verbalmente, o mediante fax o telemáticamente de así estimarse, sin perjuicio del correspondiente anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento, momento desde el que contará el plazo de cumplimentación del requerimiento.

5. Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones la Mesa procederá a declarar las admitidas y las rechazadas con expresión de las causas del rechazo.

6. La no idoneidad o la no justificación de la solvencia técnica o económica aportada, según criterio motivado de la Mesa de Contratación, tendrá carácter excluyente.

12. Apertura de las proposiciones, propuesta de calificación de ofertas desproporcionadas y de clasificación de las restantes.

1. El acto de apertura de las proposiciones será público y tendrá lugar, en el supuesto de que no se comunique la remisión de éstas por Correo, el tercer día hábil no sábado siguiente al de terminación del plazo para la presentación de proposiciones. El cómputo de este plazo se efectuará por días naturales, pero su

celebración deberá de recaer en día hábil no sábado, posponiéndose al primer día hábil siguiente de coincidir en sábado o inhábil. Tendrá lugar a las 9.00 horas, en la sala de Juntas del edificio Michelena, 30.

Tal día, no obstante, podrá ser demorado para el supuesto de presentarse ofertas por correo o a través de las vías señaladas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, o de requerirse aclaraciones, complementos o subsanaciones de la documentación presentada. En este caso, el día de apertura de proposiciones se fijará en el perfil del contratante con una antelación de, cuando menos, 2 días al de su celebración. En todo caso, el acto público de apertura de los sobres B no podrá demorarse más de 7 días contados desde el siguiente al de la apertura de la documentación general.

2. El acto transcurrirá según lo dispuesto en el art. 83 del RD 1098/2001 con las siguientes precisiones:

- Dada cuenta por el Presidente del resultado de la calificación de la documentación general, la Secretaría de la mesa procederá a la apertura de los sobres B, con exclusión de los correspondientes a las proposiciones rechazadas, que no podrán ser abiertos, y dará cuenta de la documentación contenida en ellos, con la posibilidad de su examen por los interesados.
Esta documentación se someterá a informe técnico y se fijará fecha para la apertura pública de los sobres C, correspondientes a los restantes criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas. En todo caso, la apertura de dichos sobres C solo procederá una vez que se haya otorgado la puntuación correspondiente por los criterios valorables según la documentación contenida en el sobre B.
- En el día fijado, la Mesa dará cuenta de la puntuación ya otorgada según lo expuesto y, a continuación, procederá a la apertura de los sobres C, dando cuenta de sus contenidos.

3. En todo caso, las proposiciones afectas por cualquiera de las causas precisadas en el art. 84 del RD 1098/2001 serán rechazadas motivadamente.

4. La Mesa de Contratación formulará propuesta de declaración de ofertas desproporcionadas o anormales, tramitado el procedimiento establecido en el art. 9 de estos pliegos; así como propuesta de clasificación de las restantes proposiciones, por orden decreciente en atención a sus ofertas.

5. Efectuada, por la Mesa de Contratación la propuesta de clasificación al órgano de contratación, será publicada en el perfil del contratante para su conocimiento por los licitadores, que podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de contratación en un plazo no superior a 2 días hábiles. Asimismo, podrá enviárseles por fax o medios telemáticos.

6. La propuesta de exclusión de ofertas desproporcionadas y de clasificación de las restantes no crea derecho alguno para el empresario.

7. La Mesa de Contratación deberá considerar los plazos máximos de adjudicación del contrato fijados legalmente y en estos pliegos.



CAP. III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13. Exclusión de ofertas desproporcionadas y clasificación de las restantes presentadas.

1. Si el órgano de contratación, a la vista del procedimiento tramitado según el art. 9 y de la propuesta del órgano encargado de la apertura de ofertas, estimase que alguna oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la declarará como desproporcionada o anormal y la excluirá de la clasificación.

2. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

3. Previamente a la clasificación el órgano de contratación podrá negociar con los licitadores, de acuerdo con lo previsto en el art. 178 del TRLCSP, cuando así se señale en el Anexo II a los presentes pliegos y en los términos precisados en los mismos.

14. Documentación a presentar por el licitador que presente la oferta más ventajosa económicamente.

1. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá aportar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

a) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de garantía definitiva en la Tesorería general del Ayuntamiento, por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, o del presupuesto base de licitación, si la cuantía del contrato se hubiera determinado por referencia a precios unitarios, en ambos casos IVA excluido.

En todo caso, si la proposición finalmente seleccionada hubiese estado incurso en presunción de desproporcionalidad, deberá de constituirse una garantía complementaria cuya cuantía será, como máximo, equivalente a la anterior y se definirá en concreto en atención a la desviación a la baja de la oferta seleccionada y aquella que por el órgano de contratación se defina como media o no incurso en tal presunción.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la

Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 96 TRLCSP (excepto retención en el precio), debiendo ajustarse y cumplir las condiciones exigidas en los artículos 55 a 58 del RD 1098/01, incluidos los anexos a que se refieren tales preceptos.

Deberá de considerarse lo dispuesto en el art. 99.2 y 3 TRLCSP en cuanto al reajuste de las garantías por imposición de penalidades o modificaciones contractuales.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

De así señalarse en el Anexo I habrá de presentarse la garantía complementaria que se establezca (art. 95.2 TRLCSP).

b) Certificaciones cumplimiento obligaciones tributarias y seguridad social.

Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes en las que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Pontevedra, así como respecto a sus obligaciones con la seguridad social, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, mediante declaración suficiente ante las Administraciones tributarias y de la seguridad social a estos efectos. Ello excepto el alta en el IAE para el Ayuntamiento de Pontevedra, que se justificará mediante presentación de ésta y, en su caso, del último recibo sobre dicho impuesto.

Todo de acuerdo y en los términos precisados por los arts. 13 y siguientes del RD 1098/2001.

c) Acreditación de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar.

Acreditación de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos; o, cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, mediante declaración responsable en los términos expuestos en el art. 7 b) de éstos pliegos, pero mediante testimonio judicial, certificación administrativa, o declaración responsable otorgada por apoderado ante la Secretaría de Administración Municipal del Ayuntamiento de Pontevedra, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



d) Tasa formalización contrato.

Justificante de haber efectuado el ingreso, en la Tesorería municipal, de la tasa por la formalización del contrato.

e) Designación delegado de obra.

Documento firmado por el representante de la empresa en el que ésta designa a su delegado de obra, con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto afecta a la ejecución de esta. Este delegado deberá ser un facultativo con titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras, según se determina en el Anexo I a estos pliegos. Se adjuntará la justificación de tal titulación. Su sustitución durante la ejecución de la obra será por técnico de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por la Administración municipal.

f) Propuesta de responsable prevención riesgos laborales y seguridad y salud.

Documento firmado por el representante de la empresa en el que ésta propone a técnico que, nombrado por el Ayuntamiento, asumirá en cuanto colaborador del Director facultativo la responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en la obra, así como la coordinación en esta materia cuando legalmente proceda. Deberá ser un profesional con titulación adecuada a la naturaleza de las obras, según se determina en el Anexo I a estos pliegos por aplicación de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y RD 1627/1997, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de construcción. Se adjuntará la justificación de tal titulación. Su sustitución durante la ejecución de la obra será por técnico de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por la Administración municipal. Podrá ser el propio delegado de la empresa, si su titulación le habilita.

g) Adscripción mínima de medios.

Justificación de disponer de los medios cuya adscripción hubiera comprometido a la ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 53.2 de la LCSP y de así especificarse en el Anexo I a los presentes pliegos.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15. Adjudicación.

1. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación precisada en el artículo anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato, siempre que el licitador haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

En la misma resolución se nombrará al responsable en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras y, en su caso, coordinador en

materia de seguridad y salud, propuesto por el contratista y que haya justificado su titulación habilitante, comprobada ésta por el técnico redactor del proyecto o técnico municipal competente.

2. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

3. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Deberá contener los extremos señalados en el art. 151.4 TRLCSP.

4. Al considerarse para la adjudicación del contrato una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en el Anexo I a estos pliegos.

16. Formalización del contrato.

1. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que, no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, suscriba el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

2. Para el caso de adjudicación a una Agrupación de Empresas deberán éstas, una vez comunicada dicha adjudicación y antes de la formalización del contrato, acreditar su constitución en escritura pública, y aportar el NIF asignado a la Agrupación. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

3. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

4. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, y procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al



Ayuntamiento. En este supuesto, podrá adjudicarse el contrato a la siguiente propuesta más ventajosa, previa acreditación de los extremos señalados en la cláusula 14.

5. En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2.c) TRLCSP.

6. La formalización del contrato se publicará en los términos expuestos en el art. 154 TRLCSP.

CAP. IV. RÉGIMEN CONTRACTUAL. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN

17. Plan de Seguridad y Salud. Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

1. En los 15 días naturales siguientes al de formalización del contrato, el contratista deberá presentar el correspondiente Plan de Seguridad y de Salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997. Dicho Plan será informado por el responsable en materia de seguridad y salud, por el técnico director de las obras y aprobado por el órgano de contratación con carácter previo al inicio de las mismas. En todo caso, este Plan incluirá las obras que se pudieran ofertar, y aceptar, como mejoras

De concurrir varios proyectistas en la redacción del proyecto el Plan deberá de ser informado por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, designado por el órgano de contratación.

2. En el mismo plazo el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, incluyendo la ejecución de las obras propuestas y aceptadas como mejoras, tal y como prevé el art. 5 del RD 105/2008 de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud.

3. Ambos planes pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

18. Comprobación del replanteo.

1. Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, presentado y aprobado el Plan de Seguridad y Salud y el de Tratamiento de residuos, se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente acta, de conformidad con el artículo 229 del TRLCSP.

2. El acta deberá expedirse por triplicado, debiendo reflejarse en la misma los datos que se señalan en el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, y produciéndose los efectos señalados en el mencionado artículo y en el siguiente. En concreto, cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección de la obra.

3. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 237 de la LCSP.

4. En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

19. Programa de Trabajo.

De así exigirse según el Anexo I a los presentes pliegos, de conformidad con el art. 144 del RD 1098/2001, deberá aportarse por el contratista en los 30 días siguientes a la formalización del contrato. Ello salvo que dicho programa se hubiese solicitado, y aportado, en la fase de licitación.

El órgano de contratación resolverá sobre dicho plan en los términos del mencionado precepto.

20. Plazo de ejecución.

1. El plazo global de ejecución y terminación de las obras será el expuesto en el Anexo I a estos pliegos, sin perjuicio de mejoras ofertadas por los licitadores de valorarse reducción en el mismo, y se contará a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, según se expuso.

2. Tal plazo contractual solo se prorrogará cuando el retraso en la ejecución del contrato no se produjese por causas imputables al contratista y en los plazos establecidos en el art. 213.2 TRLCSP, no admitiéndose la prórroga tácita por consentimiento de las partes, según establece el art. 23.2 del mismo texto.

La petición de prórroga se regulará por lo previsto en el art. 100 del RD 1098/2001.

Todo ello con independencia de las prórrogas posibles ya contempladas en el propio Anexo I.

3. Se admite la recepción parcial de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el



art. 218.5 de la LCSP y arts. 67 y 165 del RD 1098/2001, siempre que puedan diferenciarse y ser entregadas independientemente al uso público.

21. Dirección facultativa de la obra. Coordinación en materia de seguridad y salud.

1. La dirección facultativa de la obra (o dirección de la obra) se llevará a cabo por el técnico al servicio del Ayuntamiento que se designa en el Anexo I. Incluirá las atribuciones señaladas en el art. 12 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE).

Asimismo, y al ser promotora la Administración, el Director facultativo también asumirá la dirección de ejecución de la obra.

De así precisarlo y en atención a la magnitud o características de la obra, para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que se integrarán en la Dirección de la obra. A estos efectos deberá de obtener la oportuna autorización por el órgano de contratación. La designación de estos técnicos colaboradores deberá de ser oportunamente notificada a la contratista.

2. En todo caso, y tal y como se señala en el art. 1 de estos pliegos, la responsabilidad directa, y sin perjuicio de la superior dirección y supervisión del director facultativo, en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras será asumida por el técnico competente propuesto por la empresa y nombrado por el Ayuntamiento, cuya dependencia laboral o profesional será por cuenta de aquella al formar parte del objeto del contrato en su conjunto. Este técnico se integra en la dirección facultativa, a modo de personal colaborador. En los supuestos en los que, de conformidad con el art. 3.2 del RD 1627/1997, fuere necesario el nombramiento de un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y específicamente cuando la contratista fuera una UTE o se procediese a la subcontratación de parte de la prestación, el mencionado técnico asumirá las funciones de coordinador.

3. Por otra parte, la dirección facultativa deberá de comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, tanto por la contratista principal como por el/los subcontratista -s de ésta.

4. Las instrucciones se cursarán al contratista de la siguiente forma: todas aquellas órdenes que sean consecuencia normal del desarrollo de la obra y se ajusten al proyecto aprobado por la Corporación serán dadas verbalmente o, en su caso, quedará constancia de las mismas en el libro de órdenes.

5. El director de obra pondrá en conocimiento inmediato del órgano de contratación las posibles irregularidades que, en el curso de esta ejecución, pudieran detectarse. El Ayuntamiento, a la vista de lo informado por la Dirección de Obra y tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia al contratista, resolverá lo

procedente de conformidad con la legislación contractual.

22. Revisión de precios.

Su procedencia y fórmula, en su caso, se establece en el Anexo I a estos pliegos.

No supondrá derecho a la revisión de precios la firma de convenios colectivos de ámbito empresarial por parte de la empresa, ni aquellos otros de superior ámbito cuya conclusión no sea previamente comunicada al Ayuntamiento en el plazo del mes siguiente a su entrada en vigor.

De proceder, dicha revisión de precios se deberá aprobar expresamente por el órgano de contratación, previo informe del Servicio promotor del expediente y de la Intervención General.

23. Régimen de pagos.

1. El pago se efectuará por la Tesorería Municipal previa aprobación de las certificaciones de obra por el órgano competente, que con carácter mensual serán expedidas en los diez primeros días siguientes al mes que corresponda por el Técnico Director designado por la Administración municipal. En las certificaciones se contemplará la obra ejecutada durante dicho período, debiendo presentar el contratista factura por igual importe que la certificación.

2. La falta de presentación de la factura, o su presentación con errores o defectos en que requieran su rectificación, suspenderá el cómputo de los plazos de pago previstos en el art. 216.4 del TRLCSP.

3. Estos abonos tienen el concepto de pagos a buena cuenta estando sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final de la obra.

Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo del anexo 11 del RD 1098/2001, y para su expedición se seguirá el procedimiento contemplado por los arts. 147 y ss de dicho RD 1098/2001.

4. El contratista también tendrá derecho a la percepción de abonos a cuenta contra certificaciones por realización de operaciones preparatorias o acopios de material o maquinaria pesada adscritos a la obra, según determina el art. 232.2 del TRLCSP, en las condiciones que se precisan en el art. 155 del RD 1098/2001.

5. La factura deberá contener los datos y requisitos establecidos en el RD 1496/2003, do 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, así como aquellos precisados por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. La falta de entrega de la factura con los requisitos precisados impedirá su pago y el suspenderá el cómputo del plazo para el giro de intereses por demora.

En consecuencia, su contenido mínimo será:

- Identificación del Ayuntamiento: Nombre, CIF, domicilio y unidad, dependencia o servicio municipal que efectúa el encargo (SERVICIO DE CONTRATACIÓN).
- Identificación del contratista: Nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.



- Número de factura y, en su caso, serie.
- Fecha y lugar de expedición.
- Descripción suficiente del servicio.
- Firma del contratista.
- Importe de la factura, debiendo figurar desglosado el IVA.
- Cuenta bancaria donde realizar o pago.

6. Previamente al pago el contratista deberá de presentar el certificado al que se refiere el art. 43.1 f) de la Ley General Tributaria, salvo que se encuentre en vigor el certificado previamente aportado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, o se hubiera entregado por el adjudicatario la autorización para su obtención, según se señala en el art. 14 b) de estos pliegos. El cómputo de los plazos para el abono de las facturas se suspenderá en tanto no se aporta tal certificación.

24. Imputación de gastos al contratista.

1. Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato. El IVA soportado por la Administración, que se indica como partida independiente, forma parte del precio del contrato, debiendo de asumir el contratista su ingreso a favor de la Hacienda pública, en su caso.
- Los de formalización del contrato de adjudicación en documento administrativo de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.
- Los costes de los anuncios de licitación, con el límite señalado en el Anexo I de estos pliegos.
- Los gastos de ensayos e análisis de materiales y unidades de obra o informes específicos de los mismos, en los términos establecidos en el art. 29 de los presentes pliegos.
- Demás establecidos en estos pliegos, o que procedan según la normativa aplicable.

2. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, así como cualquier otro tipo de gasto que pudiera originar, incluidos los posibles desplazamientos.

25. Obligaciones generales del contratista.

1. El adjudicatario queda obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, así como a cuantas instrucciones para su interpretación diere al contratista la Administración, y al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de

seguridad e higiene y de protección a la industria. Deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que presente y sea aprobado por el Ayuntamiento.

2. En su caso, deberá de adscribir a la ejecución del contrato los medios mínimos que se señalen en el Anexo I a los presentes pliegos.

3. Corresponde asimismo al contratista la realización de los trámites, redacción y visado de proyectos o documentación técnica adicional, que haya de presentar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta, legalización, y permiso de funcionamiento de las instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, desagües, vertidos y, en general, todas las gestiones y proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, suministros y acometidas de todos los servicios, aún cuando deban de ser contratados a nombre del Ayuntamiento de Pontevedra.

4. El contratista está igualmente obligado a colocar a su costa un cartel indicativo de la obra, con las dimensiones y características que señale el Ayuntamiento, y hasta que este autorice su retirada.

Asimismo deberá instalar señales indicativas de obras, peligro, precaución, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación, normativa sobre seguridad y salud y demás aplicable, y adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo hasta la finalización de las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios motivados por el incumplimiento de esta cláusula.

5. El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/97 de 20 de agosto de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas en la Comunidad Autónoma de Galicia y al Decreto 35/2000 de 28 de enero por el que se aprueba su Reglamento.

6. El contratista también asumirá la obligación de dar el aviso de comienzo de las obras a que se refiere el art. 18 del RD 1627/1997 a la autoridad laboral competente, así como al cumplimiento de los restantes deberes en relación con ésta señalados por la normativa aplicable. Dicho aviso previo se redactará conforme a lo dispuesto en el anexo III del mencionado real decreto y deberá exponerse en la obra de forma visible, actualizándose si fuera necesario.

Corresponde a la dirección facultativa, tanto de obra como de ejecución y al coordinador de seguridad y salud, la comprobación del cumplimiento de este aviso, así como de las restantes obligaciones en la materia, dando cumplida e inmediata cuenta al órgano de contratación en caso de su inobservancia.

7. Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el RD 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o de residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales. A estos efectos, se adaptará a lo dispuesto en el Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se haya aprobado de acuerdo con el art. 17 de estos pliegos.



8. De ser el caso, y de conformidad con el art. 12 del Decreto 105/2006, de 22 de junio, de la Consejería del Medio Rural de la Xunta de Galicia, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales, la utilización, en las épocas de alto riesgo de incendios, en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, de maquinaria no forestal ni agrícola con herramientas que puedan producir chispas o soldaduras de cualquier tipo, precisará autorización expresa de la Comunidad Autónoma, autorización que deberá de ser instada por el adjudicatario de la obra de acuerdo con lo señalado en el precepto referido.

9. Asimismo, se observarán las condiciones específicas previstas por el art. 39 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de Prevención y Defensa contra os incendios forestales de Galicia.

10. De ser necesario, el adjudicatario, de conformidad con el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos (Real Decreto 919/2006, de 28 de julio), deberá comunicar a la empresa Gas Natural de Distribución, S.A. el inicio de las obras, estando obligada a solicitar la información relativa a las instalaciones de gas en el ámbito territorial de la obra con una antelación mínima al inicio de la obra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8 de dicho Reglamento.

11. Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato de ejecución del servicio, incluido el IVA. Deberá de observar en todo momento la normativa que regule la prestación.

12. El contratista deberá de guardar sigilo respecto a los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, le permita expresamente su publicidad o comunicación a terceros.

13. De tener la condición de trabajador autónomo deberá de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

14. El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en los procesos contratados, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta se pudieran derivar de la interposición y estimación de reclamaciones, incluidas aquellas que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

15. El contratista originará las mínimas molestias a los vecinos, evitando todas aquellas que resulten innecesarias.

26. Obligaciones de carácter laboral y tributario.

1. Como se expuso, el contratista deberá en todo caso de ajustarse a la diferente normativa que rija las relaciones laborales en el seno de su empresa, incluida la regulación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo. Así, deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud que, de conformidad con el Estudio o Estudio Básico contenido en el proyecto, se aprobase por el Ayuntamiento, así como a las instrucciones dadas por el coordinador en materia de seguridad y salud en el curso de ejecución de las obras.

2. Expresamente se precisa que no surgirá relación contractual de ningún tipo entre el Ayuntamiento y el personal al servicio de la empresa a consecuencia de la ejecución del contrato por ésta.

3. Por otra parte, y con el fin de evitar las responsabilidades a que se refiere el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por Rdto Leg. 1/1995), y 43.1. f) de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cualquier tipo de subcontrata que concluya el contratista principal deberá de ser comunicada al Ayuntamiento de acuerdo con el art. 33 de los presentes pliegos, si bien adjuntando certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. El plazo máximo para adjuntar esta última certificación es de 10 días desde que se contrata al subcontratista.
- Deberá darle al Ayuntamiento comunicación de todos los convenios colectivos que pueda concluir la propia empresa contratista, o la subcontratista, así como las modificaciones de los de ámbito superior que les afecten. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.
- Se mantendrán en vigor, a lo largo de la vida del contrato, las certificaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de tal forma que se renovarán una vez hayan caducado las inicialmente entregadas. Ello salvo que se hubiera otorgado la autorización para su obtención, según se señala en el art. 14 b) de estos pliegos.
- Trimestralmente se entregará declaración jurada del representante de la empresa de encontrarse al día en el pago de las retribuciones devengadas por el personal a su servicio.

Las obligaciones precisadas en los 2 últimos apartados también alcanzan a las empresas subcontratistas.

3. El incumplimiento reiterado de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del contrato. La falta de cumplimiento puntual o parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades por demora previstas para la falta de ejecución en plazo del contrato, calculadas en atención al tiempo de demora en las comunicaciones señaladas.



27. Derechos del contratista.

1. Tendrá los siguientes:

- Al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad, en su caso.
- A la puesta a su disposición, por la Administración, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como cuantos permisos y autorizaciones sean necesarios y de su competencia.
- A la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.
- A resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a ocho meses.
- A transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 218 TRLCSP y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.
- Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

28. Responsabilidades del contratista.

1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiese, sin que, en principio, sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que el Técnico Director haya examinado o reconocido las partes y unidades o materiales empleados, ni que hayan sido incluidas en certificaciones parciales.

3. Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta

responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

4. El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

5. El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

29. Desarrollo de los trabajos.

1. El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

2. Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

3. Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

4. Los gastos derivados de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que pueda ordenar el Director de Obra, al amparo del art. 145 del RD 1098/2001, serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.



30. Penalidades.

1. Sin perjuicio de las posibilidades de resolución por el incumplimiento de las obligaciones que se refieren en estos pliegos, su demora facultará al Ayuntamiento para la imposición de penalidades en los términos señalados en estos pliegos y en el art. 212 TRLCSP.

2. Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción de las facturas, respondiendo la garantía definitiva, en todo caso, de su efectividad.

3. En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución, por valorarse tal criterio, y la demora fuera imputable al contratista, las penalidades diarias indicadas en el 212.4 serán sustituidas por las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)	Penalidades
Hasta un 5%	0,50 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,55 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,60 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	0,95 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1 por cada 1.000 euros

Y ello en atención al especial compromiso, y valoración, que supone la oferta de disminución del plazo de ejecución.

4. Por otra parte, los restantes incumplimientos del adjudicatario de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, implicará el apercibimiento por escrito efectuado por la Administración, previa audiencia del interesado.

Debe considerarse que el primer apercibimiento supondrá una penalización de hasta el 2 por 100 del precio del contrato. Si se produjese un segundo y tercer apercibimiento, se aplicará una penalización de hasta el 5 y 10 por 100, respectivamente, en los términos señalados con anterioridad.

Si, tras el tercer apercibimiento, el adjudicatario mantiene o reitera una defectuosa

ejecución de las prestaciones contratadas, procederá la resolución del contrato.

5. Independientemente de lo expuesto, procederá la imposición directamente de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato, por la realización de alguna de las siguientes conductas:

- Desacato a las órdenes de la Dirección de Obra.
- El incumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias, plan de organización de los trabajos, Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud u órdenes del técnico municipal director respecto a la prevención de riesgos laborales y seguridad de las obras, para los propios trabajadores y personas y bienes en general, cuando no afecten de forma grave dicha seguridad.
- La falta de adscripción de los medios mínimos comprometidos o, en su defecto, señalados por el técnico director.
- La demora en el comienzo o finalización de la obra de 5 a 10 días sobre el plazo inicialmente previsto o mejorado por el adjudicatario.

La comisión del segundo incumplimiento previsto en este apartado facultará para la resolución del contrato, aparte de la imposición de la sanción prevista.

6. Asimismo, podrá imponerse también directamente una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato, de concluirse alguna de las siguientes actuaciones:

- El incumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias, plan de organización de los trabajos, Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud u órdenes del técnico municipal director respecto a la prevención de riesgos laborales y seguridad de las obras, para los propios trabajadores y personas y bienes en general, cuando afecten de forma grave dicha seguridad.
- La demora en el comienzo o finalización de la obra por 11 ó más días sobre el plazo inicialmente previsto o mejorado por el adjudicatario.

En estos casos el Ayuntamiento podrá proceder también a la resolución del contrato.

7. La aplicación del porcentaje en concreto para determinar la cuantía de la penalidad dependerá del grado de afección a la prestación, del número de afectados, del perjuicio causado al Ayuntamiento, reiteración, intencionalidad, la corrección del incumplimiento por la contratista y el tiempo empleado en ello, y demás circunstancias similares, de tal forma que las penalidades sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

8. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por los retrasos e incumplimientos imputables al adjudicatario. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, cuando no puedan deducirse de los documentos de pago al contratista.

Si con cargo a la garantía definitiva se hacen efectivas penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde que se hagan efectivas dichas penalidades o indemnizaciones.



9. La demora en más de 10 días por encima del plazo inicialmente concedido, o mejorado por el adjudicatario, tanto de inicio como de finalización de la obra (sea éste total o referido a plazos de entregas parciales), será causa de resolución del contrato, salvo que dicha demora pudiera suponer la pérdida de subvenciones o ayudas, caso en el que cualquier exceso podrá ser motivo de resolución.

31. Recepción de la obra y plazo de garantía.

1. Para la recepción y liquidación de las obras se estará a lo dispuesto en los arts. 205 y 218 de la LCSP y 163 y siguientes del Real Decreto 1098/2001.

A los efectos el art. 163 del RD 1098/2001, se nombra representante de esta Administración en el acto de recepción al director facultativo de la obra, siempre y cuando tenga la condición de empleado público municipal. En otro caso, asumirá esta representación la Jefatura del servicio técnico que se señale en el Anexo I a estos pliegos.

2. De conformidad con el art. 173 del RD 1098/2001, la dirección de la obra acompañará al acta de la recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción.

3. Efectuada la recepción formal de las obras, comenzará a contar el plazo de garantía que tendrá la duración especificada en el Anexo I a los presentes pliegos. Durante el plazo de garantía el contratista se hará cargo de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones, que en caso de ser necesario, diera el director de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del RD 1098/2001.

4. Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato sin que existan posibles responsabilidades de la contratista pendientes de depurar, o resuelto éste sin culpa del contratista, se dictará acuerdo de devolución de la garantía o cancelación del aval.

No obstante, el contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de éstas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

32. Modificaciones contractuales.

1. Procederán exclusivamente en los casos previstos por la legislación contractual, tramitándose según ésta (arts. 105 y ss, 211, 219, 234 TRLCSP, art. 103 del RD 1098/2001, y demás aplicables).

Ni el Director Técnico de las obras, ni el adjudicatario, en ningún caso podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el proyecto

adjudicado sin la debida autorización del órgano de contratación, que solo procederá de conformidad con lo establecido en los mencionados preceptos y en los presentes pliegos.

2. En el supuesto de preverse supuestos especiales de modificación, según el Anexo I a los presentes pliegos, el procedimiento para su plasmación implicará: petición de la contratista o de oficio por el Concello, justificación de la concurrencia de los supuestos que la motivan y, tras de audiencia a la contratista, de proceder de oficio, y de los informes de técnico municipal, servicio de contratación, asesoría jurídica e intervención, se resolverá por el órgano de contratación.

Las modificaciones se formalizarán en todo caso según lo señalado en el apartado siguiente.

3. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de la aprobación de la modificación y antes de la formalización de la modificación de acuerdo con el art. 156 TRLCSP. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

33. Subcontrataciones.

1. Se adaptará a lo dispuesto en los arts. 227 y 228 TRLCSP, considerando:

- El plazo de antelación para que el contratista comunique por escrito la intención de subcontratar parte de la prestación será, como mínimo, de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato.
- Deberá de añadirse declaración responsable del subcontratista, formulada ante la Secretaría de Administración Municipal del Ayuntamiento de Pontevedra, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 TRLCSP, con expresa manifestación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- El subcontratista deberá de adaptarse en la ejecución de la parte del contrato a la legislación que regule las relaciones laborales en el seno de su empresa, a la normativa aplicable a la prestación y, especialmente, aquella en materia de seguridad y salud en el trabajo. Deberá de adjuntar certificación de estar al corriente de [sus obligaciones tributarias](#) y con la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 26 de estos pliegos.

2. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 TRLCSP, [o en la presente cláusula](#), o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de



pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento/s podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

3. Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

4. Asimismo, tanto el adjudicatario como la subcontratista deberán de observar las obligaciones y deberes precisados por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en su normativa en desarrollo (RD 1109/2007, de 24 de agosto), sin perjuicio de las especialidades propias de la contratación pública (DA. 2ª de la ley). Especialmente deberán dar cumplimiento a:

- Los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas (art. 4).
- El deber de vigilancia y responsabilidades derivadas de su incumplimiento (art. 7).
- La documentación de la subcontratación (art.8, DTª 2ª).
- La acreditación de la formación preventiva de los trabajadores (art. 10).

5. En todos los casos de subcontratación deberá de procederse al nombramiento de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, de acuerdo con lo señalado en el art. 21 de estos pliegos.

34. Cesión del Contrato.

1. Procederá de conformidad con lo establecido en el art. 226 TRLCSP.

2. El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato.

35. Resolución del Contrato.

1. Procederá por las causas previstas en los artículos 223, 224 y 237 TRLCSP, con los efectos previstos en los artículos 225 y 239 de la misma ley.

2. La demora en su ejecución que pueda suponer la pérdida de subvenciones o ayudas otorgadas a este fin, de ser el caso, será causa de resolución expresa,

independientemente de las indemnizaciones por daños y perjuicios que se pudieran derivar.

3. Asimismo, se consideran como causas expresas de resolución del contrato:

- Cualquier descubierto por parte de la empresa principal o subcontratista en el pago a la Seguridad Social de las cuotas procedentes de los trabajadores afectos al servicio contratado, cuando este descubierto se extienda más de 1 mes.
- El incumplimiento, por parte de la empresa principal o subcontratista, de sus obligaciones salariales que supongan la falta de abono de cualquier nómina mensual, paga extraordinaria, o gratificación por importes equivalentes a cualquiera de las dos anteriores, cuando este incumplimiento se demore más de 1 mes.
- El incumplimiento de las obligaciones del contratista, según lo determinado en el art. 30 de estos pliegos, cuando así se prevea en los restantes preceptos de estos pliegos, o en la legislación contractual.
- El incumplimiento de las mejoras comprometidas vía oferta cuando fueran decisivas para la adjudicación del contrato.
- La realización de actuaciones unilaterales y sin consentimiento por parte del Ayuntamiento que puedan suponer un grave perjuicio al objeto del contrato.
- En los supuestos en los que se imponga a la contratista la obligación de disponer de un seguro de responsabilidad civil, o de cualquier otro tipo, así como cuando haya justificado su solvencia económica de este modo, la falta de vigencia de dicho seguro durante la vida del contrato.
- Incurrir en alguna de las prohibiciones sobrevenidas para contratar según el art. 60 del TRLCSP.
- El incumplimiento de la normativa relativa a prevención de riesgos laborales o seguridad y salud en las obras, cuando tenga la consideración de infracción muy grave o grave según dicha normativa.
- La negativa a facilitar la supervisión por el Ayuntamiento del estado de los trabajos, de los locales y medios adscritos y del personal correspondiente, así como no facilitar la información requerida al respecto o hacerlo con una demora superior a 5 días.
- El incumplimiento del deber de sigilo que se menciona en el art. 24 de estos pliegos.
- Las demás que se mencionen expresamente en estos pliegos.

CAP. V. RÉGIMEN JURÍDICO

36. Discrepancias entre los pliegos de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas.

Para el caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y los de prescripciones técnicas, prevalecerán las previsiones de los primeros sobre los segundos.



37. Prerrogativas de la Administración.

1. La Administración municipal tendrá la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que puedan plantearse en su cumplimiento, modificar el mismo por razones de interés público y acordar su resolución de conformidad con lo establecido en el art. 210 TRLCSP y demás preceptos de aplicación.

2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, tras informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

38. Naturaleza del contrato, régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que en todo lo no previsto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares se estará a lo dispuesto en el RD Leg. 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); RD 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP; Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, Ley 5/1997 de la Administración Local de Galicia; y demás normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación a la contratación local. En su defecto se acudirá a las normas de Derecho privado.

El contratista se somete expresamente a dicha legislación.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación; estas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. No obstante, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A todos los efectos, incluidos los procesales, se entenderá que el lugar de celebración del contrato es la ciudad de Pontevedra

4. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Concello de Pontevedra, es la Junta de Gobierno Local.

Pontevedra, 19.10.2012.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN,

CONFORME, O CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA.

ANEXO I: CUADRO CARACTERÍSTICAS CONTRATO. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD CON CRITERIOS 2 TIPOS

1. Objeto

DENOMINACIÓN.	Proyecto de arreglo de la estructura, fachadas y cubierta de la Casa del Concello.
REFERENCIA	213-A-229 (2012).
PROYECTO TÉCNICO. Redactor	D. Ángel Velando Rodríguez, arquitecto municipal jefe de la OTA.
NECESIDAD SATISFACER	A Dotación de condiciones de salubridad y confort de las dependencias administrativas del edificio consistorial de la Plaza de España.
CPV08 ¹	45200000-9; 45454100-5; 45210000-2; 45261000-4; 45420000-7 y semejantes.

2. Precio

VALOR ESTIMADO	265.537,82 €;
IMPORTE MODIFICACIONES PREVISTAS	---
VALOR ESTIMADO REAL (A.88 TRLCSP)	---
IVA	55.762,94 €
TOTAL	321.300,76 €
PARTIDA PRESUPUESTO	Según informe Intervención municipal.

SE FIJA POR NO PRECIOS UNITARIOS	
En su caso, identificación de éstos	-----

PLURIANUAL	SI
En su caso, identificación anualidades:	Año 2012: 177.000,00 € Año 2013: 144.300,76 €

3. Presentación propuestas. Especificaciones.

PLAZO PARA PRESENTACIÓN	25 días naturales.
-------------------------	--------------------

CLASIFICACIÓN CONTRACTUAL ²
Grupo: K
Subgrupo: 7
Categoría: c
Preceptiva: NO

ACREDITACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA ³
La empresa o el profesional deberán aportar, a efectos de justificar su solvencia económica, un

¹ Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea. Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

² En los casos en que no sea preceptiva se señala a los efectos de eximir, para aquellas empresas que dispongan de la misma, de la necesidad de presentar los medios señalados en los apartados siguientes para acreditar la solvencia técnica o económica.

³ De ser preceptiva la clasificación contractual, esta documentación se precisa para las empresas comunitarias no españolas que carezcan de dicha clasificación contractual.



informe de institución financiera en el que, mencionando expresamente el objeto y cuantía del contrato actual, señale que es solvente económicamente para afrontarlo. Asimismo, o alternativamente, podrá aportarse un seguro de indemnización por riesgos profesionales que garantice una cuantía equivalente a la de este contrato.

ACREDITACIÓN SOLVENCIA TÉCNICA⁴

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante relación de las principales obras realizadas durante los últimos 2 años, indicándose su importe, fecha y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre las mismas. Deberán de haberse efectuado en los dos años anteriores, cuando menos, trabajos similares al objeto del presente contrato en un edificio catalogado y con un montante económico igual o superior a la misma.

ADSCRIPCIÓN MÍNIMA DE MEDIOS⁵	NO
Caso afirmativo, deberá aportarse el compromiso según modelo se especifica en el art. 7.2 c), final.	

GARANTÍA PROVISIONAL	NO
Caso afirmativo, cuantía:	----

DETERMINACIÓN PREVIA SUBCONTRATISTAS (Cláusula 7.2 f) pliegos)	NO

4. Adjudicación. Especificaciones.

PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN SEGÚN ART. 145.1 LCSP
2 meses.

COMPOSICIÓN EN CONCRETO MESA DE CONTRATACIÓN
Presidente: Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue. Vocales (aparte Asesoría Jurídica e Intervención) <ul style="list-style-type: none"> • Un concejal designado por cada grupo municipal, a excepción de aquel ya representado por la Presidencia. • 2 técnicos al servicio Ayuntamiento con cualificación profesional suficiente para la redacción del proyecto. Secretario según pliegos.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA	NO
Caso afirmativo, cuantía:	---

ADSCRIPCIÓN MÍNIMA DE MEDIOS	En su caso, determinación:

TITULACIÓN EXIGIDA AL DELEGADO CONTRATISTA EN LAS OBRAS	Arquitecto, arquitecto técnico.
--	---------------------------------

⁴ De ser preceptiva la clasificación contractual, esta documentación se precisa para las empresas comunitarias no españolas que carezcan de dicha clasificación contractual.

⁵ Siempre con independencia del responsable o delegado del contratista en la obra, que deberá ser designado por el mejor ofertante, justificando la titulación requerida; y del responsable, coordinador en su caso, en materia de seguridad y salud, cuya contratación se acumula a la de la presente obra. Todas las adscripciones mínimas que se definan tendrán el carácter de obligación esencial a efectos posible resolución contractual (art. 64.2 TRLCSP).

TITULACIÓN EXIGIDA AL RESPONSABLE SEGURIDAD Y SALUD	Arquitecto, arquitecto técnico.
--	---------------------------------

5. Ejecución. Especificaciones.

PLAZO EJECUCIÓN OBRAS	4 meses.
Comienzo cómputo	Desde emisión acta de comprobación replanteo.

TÉCNICO DIRECTOR OBRAS	Arquitecto municipal jefe de la OTA.
------------------------	--------------------------------------

PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE TRABAJO ⁶	NO
--	----

REVISIÓN DE PRECIOS ⁷	NO
En su caso, determinación fórmula:	-----

PREVISIÓN SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	NO	
En su caso, determinación:		
Supuesto de concurrencia verificable objetivamente	Condiciones de la eventual modificación	Porcentaje máximo afección al precio contrato
-----	-----	-----
En todo caso, las modificaciones en su conjunto (por el motivo que sea, de cualquiera de los apartados precedentes) no superarán el --- % del presupuesto original del contrato		

PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN ⁸	-----
--	-------

REPRESENTANTE ADMINISTRACIÓN EN LA RECEPCIÓN OBRA (art. 31.1 Pliegos)	Arquitecto municipal jefe de la OTA.
---	--------------------------------------

PLAZO GARANTÍA OBRA	2 años
---------------------	--------

ANEXO II: CUADRO CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

CRITERIOS CUANTIFICABLES POR JUICIO DE VALOR
A- 1 Oferta de mejoras complementarias..... de 0 a 35 puntos.
Los licitadores formularán oferta respecto de la siguiente relación de mejoras:

⁶ De acuerdo con art. 144 RD 1098/2001.

⁷ De conformidad con lo establecido en el art. 89 TRLCSP procede la revisión de precios cuando el plazo de ejecución exceda de un año.

⁸ En el caso de que así se establezca, de acuerdo con art. 222.2 TRLCSP.



- Retirada del cableado actualmente existente en la fachada, incluyendo el tendido soterrado y demás obras auxiliares necesarias para realizar dicha retirada de cableado, se podrán proponer soluciones de enmascaramiento en los casos en que se considere oportuno.
- Mejora de las condiciones de aislamiento térmico y acústico de la cubierta.
- Mejora de las condiciones de aislamiento térmico y acústico de la carpintería de la fachada incluida en el proyecto.

En función de los criterios que siguen, se obtendrá una única puntuación global en este apartado. Para el cálculo de la misma se tendrá en cuenta la calidad de los materiales de las unidades ofertadas, valorándose su adecuación a las normas de calidad del producto y a la normativa técnica de aplicación. En el caso de las soluciones constructivas ofertadas, se evaluará la mejora de los parámetros de confort térmico y acústico, la mejora estética y la durabilidad de las soluciones propuestas.

Para poder realizar la valoración en función de los criterios antedichos, las ofertas de mejoras complementarias se adecuarán documentalmente al siguiente:

- Descripción gráfica y escrita de las características (materiales, dimensiones, color, textura, etc.) de cada una de las unidades ofertadas. En su caso, se incluirá certificación de la adaptación a la normativa vigente.
Asimismo se adjuntará una memoria justificativa de la calidad de las mejoras ofertadas que permita valorarlas conforme a los criterios establecidos en los pliegos, con indicación de aquellas unidades, de entre las previstas en la relación de mejoras, cuya entrega se compromete.
- Medición desagregada en partidas independientes de cada una de las unidades ofertadas.
- Un presupuesto, desagregado en partidas independientes de cada una de las unidades ofertadas con expresión de los precios unitarios.

A .2 Plano de control de calidad de 0 a 5 puntos.

Los licitadores presentarán un programa detallado para el control de calidad de los materiales y unidades de obra. Para la valoración de este criterio se tendrá en especial consideración la aplicación de modernas tecnologías de control, así como la corrección y específica adecuación del programa propuesto a las características concretas de la obra, con el fin de garantizar la máxima calidad del proceso constructivo. Dicho plano vendrá desagregado en partidas de control y ensayo concretas que, preferentemente, estarán referenciadas a las contenidas en el BDC Galicia, 10ª edición, publicado por el Instituto Tecnológico de Galicia.

CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN AUTOMÁTICA

B.1 Oferta económica de 0 a 60 puntos.

Se valorará la disminución en el presupuesto tipo de licitación. Dicha valoración se efectuará por regla matemática de proporcionalidad .

TOTAL PUNTUACIÓN 100 puntos.

ESPECIFICACIÓN DE PARÁMETROS PARA APRECIAR OFERTAS CON PRESUNCIÓN DE VALORES DESPROPORCIONADOS O ANORMALES

Criterios para apreciar presunción de baja desproporcionada en el precio	Se considerará inicialmente incurso en presunción de desproporcionalidad aquella proposición cuyo porcentaje exceda en 6 unidades o más a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.
Otros	Respecto dos prazos, art. 9.4 dos pregos.

ESPECIFICACIÓN PROCEDIMIENTO NEGOCIACIÓN

La adjudicación procederá a favor de la mejor oferta que se presente de acuerdo con los criterios establecidos.

ANEXO III: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA SOBRE B (CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR)

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____, participa en el procedimiento negociado con publicidad para la ejecución de las obras (... se añadirá la denominación del contrato), según anuncio publicado en el (perfil de contratante del Ayuntamiento de Pontevedra) de fecha _____, y se compromete a ejecutar los citados trabajos con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el pliego, las siguientes mejoras según se hacen constar en la documentación que se anexa, y se relaciona:

- Oferta relativa a mejoras complementarias: Documentación apdo. A1 Anexo II.
- Plan de control de calidad: Programa detallado según apartado A2 anexo II.

(Se adjuntará, como mínimo, la documentación expresada, sin perjuicio de aquella otra que, a mayores, pueda aportarse para mejor explicación de lo ofertado. Dichas explicaciones deben ser claras y las necesarias para su correcta interpretación. Debe recordarse la advertencia realizada respecto a la no facilitación en este momento de datos objeto de valoración automática, posteriormente. El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la desestimación de la oferta)

Fecha, lugar y firma del proponente.

ANEXO IV: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA SOBRE C (CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE)

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____, participa en el procedimiento negociado con publicidad para



SERVICIO CONTRATACIÓN

la ejecución de las obras (... se añadirá la denominación del contrato), según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Pontevedra de fecha _____, y se compromete a ejecutar los citados trabajos con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el pliego lo siguiente:

- Precio:

SIN IVA.	IVA	TOTAL
(En núm. y letra)	(En núm. y letra)	(En núm. y letra)

Fecha, lugar y firma del proponente.